

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el escrito de subrogación que antecede, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 3 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, tres de noviembre de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420200009600

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a través de su representante legal otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, para que continúe con la representación judicial de la entidad con el porcentaje del crédito subrogado.

Se adjunta escrito mediante el cual el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S. A., manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FNG, en su calidad de fiador la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$40.350.701), derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instaurada en los pagaré suscrito con VIDRIOS Y ALUMINIOS FERRARI S.A.S. Nit. 9006389774 y RIEDEL FUNEZ WOOLFANG DE JESÚS, identificado con c.c. No. 8.778.673, a la vez que reconoce que el pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668, num.3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

En su tenor literal las citadas normas señalan: *“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”¹; “se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”²; “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo acreedor, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda (...)”³.*

¹ Art. 1666 Código Civil

² Art. 1668-3 Código Civil

³ Art. 1670, inc. 1 Código Civil

En virtud de lo expuesto por los representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Y BANCO DAVIVIENDA S. A., y la normativa en la cual se fundamenta, se determina claramente que existió subrogación con el pago de la suma indicada, abonando el valor de \$40.350.701, a la obligación contenida en el Pagaré No. 743926 suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S. A., como acreedor y los demandados VIDRIOS Y ALUMINIOS FERRARI S.A.S. Nit. 9006389774 y RIEDEL FUNEZ WOOLFANG DE JESÚS, identificado con c.c. No. 8.778.673. Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a través de su representante legal, por el pago parcial efectuado a la obligación contenida en el pagaré No. 743926 suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S. A., como acreedor y los demandados, VIDRIOS Y ALUMINIOS FERRARI S.A.S. Nit. 9006389774 y RIEDEL FUNEZ WOOLFANG DE JESÚS, identificado con c.c. No. 8.778.673, en los términos de los artículos 1666, 1668, num.3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

SEGUNDO: Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como litisconsorte del demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

TERCERO: Reconózcase personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.004.543 y T. P. No. 85.106 del C. S. de la Judicatura, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ